

**ACUERDO No. DE 2023**

Por medio del cual se adiciona el capítulo XII al Acuerdo 0010 de 2019, y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

en uso de las facultades que le confiere el Decreto 249 de 2004 y los artículos 4o y 5o del Decreto 934 de 2003, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo”*.

La Ley 789 de 2002, en el artículo 40, creó el Fondo Emprender FE, como una *“cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices”*.

El Decreto 934 de 2003 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE)”*, en su artículo 4º, le asignó al Consejo Directivo Nacional del SENA, la administración del Fondo Emprender, debiendo ejercer las funciones establecidas en el artículo 5o del mismo Decreto en calidad de Consejo de Administración.

El Decreto referido, en su artículo 12, señala: *“Destinación de los recursos. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos del Fondo Emprender (FE) se dedicarán exclusivamente a financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por los beneficiarios de este”*.

El Consejo Directivo Nacional del SENA, mediante el Acuerdo 00010 de 2019, estableció el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y derogó en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*, promulgado por medio de la Ley 2294 de 2023, señalan que: *“La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, ...), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades producen valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad”*.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), crea en su artículo 74, el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, a quien compete formular la línea de política pública para la Economía Popular, así como *“coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para*

**ACUERDO No. DE 2023**

Por medio del cual se adiciona el capítulo XII al Acuerdo 0010 de 2019, y se dictan otras disposiciones.

*promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado”.*

Adicionalmente, el artículo 75 del PND, que modifica el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, ordena al Ministerio del Trabajo la construcción y adopción de la Política Pública de trabajo digno y decente, con enfoque diferencial, desarrollando las siguientes dimensiones: *“la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo”.*

El artículo 88 del PND, establece la necesidad de impulsar el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la economía popular, *“especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento”.*

Por su parte, el artículo 90 le atribuye la responsabilidad al DANE de diseñar e implementar y administrar un sistema de información estadístico para la economía popular, el cual facilitará la micro focalización de políticas públicas de las unidades de la economía popular.

La economía popular es la fuente de suministro de la mayor cantidad de bienes y servicios que constituyen la satisfacción de las necesidades básicas de la población, como vestido, alimentación, vivienda, reparaciones, oficios domésticos, tratamiento de basuras, cuidados cosméticos y de personas vulnerables (Giraldo, 2020).

Por medio del **Acuerdo XXXX de fecha XXXXX de XXX de 2023**, el Consejo Directivo Nacional del SENA, creó la estrategia de Economía Popular “Full Popular”, con el objetivo de generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente para la economía popular, de acuerdo con sus particularidades sociales, culturales, económicas, y territoriales, que faciliten el acceso a programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, con la finalidad de promover el bienestar, apoyar la productividad y el incremento de los ingresos de las personas y unidades económicas, fortalecer su organización y participación social y promover el reconocimiento social de sus actividades.

Ello, implica modificar las condiciones de acceso al Fondo Emprender, flexibilizando respecto al reconocimiento de aprendizajes y saberes previos que tienen los emprendedores en Colombia.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, lo ordenado en la Resolución No. 1570 de 2020 *“Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA”*, se ordena mediante el radicado número XXXXXX del XXXX de XXXX de 2023, la publicación del texto del presente acto administrativo en la página web del SENA, para comentarios de la ciudadanía, hasta el XXX de XXX de 2023, quienes dentro del tiempo de publicación (no \_\_sí\_\_) presentaron observaciones al mismo.

El contenido del presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA, en sesión XXXX de 2023.

**ACUERDO No. DE 2023**

Por medio del cual se adiciona el capítulo XII al Acuerdo 0010 de 2019, y se dictan otras disposiciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar el Capítulo XII al Acuerdo 0010 de 2019 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)*”, el cual quedará así:

**CAPÍTULO XII  
LÍNEA ESPECIAL PARA LA ECONOMÍA POPULAR**

**ARTÍCULO 58. CREACIÓN.** Créese la Línea Especial para la Economía Popular dirigida a emprendedores que se encuentren auto reconocidos como integrantes de la Economía Popular.

**Parágrafo.** Una vez la entidad tenga acceso al Sistema de Información Estadístico para la economía popular, establecido en la Ley 2294 de 2023, se validará a través de esa herramienta, la pertenencia del emprendedor a la economía popular.

**ARTÍCULO 59. BENEFICIARIOS DE LA LÍNEA ESPECIAL.** Los emprendedores de la economía popular que de manera individual o asociativa presenten un proyecto, modelo y/o plan de negocio y acrediten los siguientes requisitos:

- a. Ciudadanos colombianos, mayores de edad.
- b. Que no tengan legalmente constituida persona jurídica.
- c. Estar auto reconocido o registrados como integrante de la economía popular, en los aplicativos de los programas del SENA.
- d. Que hayan cursado al menos 90 horas de formación en cualquiera de los programas ofertados por el SENA o presenten certificado en competencias laborales, relacionadas con el objeto de la iniciativa productiva.

**ARTICULO 60.** Respecto a las convocatorias, topes, montos, recursos financiables, obligaciones, prohibiciones y demás aspectos no regulados específicamente en el presente Acuerdo, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 10 de 2019.

**ARTICULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RIOS**  
Ministra del Trabajo

**KATERINE GRIMALDOS ROBAYO**  
Secretaria General del SENA

**Vo.Bo.:** Luz Dana Leal- Directora de Empleo y Trabajo

**Revisó:** Manuela Valentina García Cano - Directora Jurídica

Martha Bibiana Lozano Medina – Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción

Normativa

**Proyectó:** Mónica Torres – Contratista Fondo Emprender.



## SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

### FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>1. Proyecto de Normatividad</b>	Por medio del cual se adiciona el capítulo XII al Acuerdo 0010 de 2019, y se dictan otras disposiciones.
<b>2. Dependencia o Grupo responsable</b>	Dirección de Empleo y Trabajo
<b>3. Fecha de elaboración</b>	1/09/2023
<b>4. Documentos base aportados</b>	Acuerdo 10 de 2019

#### I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

##### 1. ANTECEDENTES:

El Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002 por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, administrada por esta Entidad, cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos.

El Decreto 934 de 2003 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender FE”* en su artículo 4° le asignó al Consejo Directivo Nacional del SENA la administración del Fondo Emprender, debiendo ejercer las funciones establecidas en el artículo 5° del mismo Decreto 934 de 2003 en calidad de Consejo de Administración, disposiciones que no fueron derogadas por el Decreto 1072 de 2015.

El artículo 3° del Decreto 934 de 2003, modificado por el 1° del Decreto 3930 de 2006, y compilado actualmente en el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1072 de 2015, establece la definición de aprendices que pueden presentar proyectos empresariales para ser financiados con recursos del Fondo Emprender.

Mediante el Acuerdo 0010 de 2019, se emitió el reglamento del Fondo Emprender, el cual contiene expresiones de carácter unificador que regula a la fecha, el desarrollo y ejecución del capital semilla entregados en administración del fondo.

Así mismo, para el año 2020, se emitió el Acuerdo 003 el cual modificó parcialmente el Acuerdo 10 de 2019, y creo la línea de sostenibilidad empresarial y dictó otras disposiciones.



Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, promulgado por medio de la Ley 2294 de 2023, señalan que: “La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, ...), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades producen valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad”.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), crea en su artículo 74, el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, a quien compete formular la línea de política pública para la Economía Popular, así como “coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado”.

Adicionalmente, el artículo 75 del PND, que modifica el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, ordena al Ministerio del Trabajo la construcción y adopción de la Política Pública de trabajo digno y decente, con enfoque diferencial, desarrollando las siguientes dimensiones: “la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo”.

El artículo 88 del PND, establece la necesidad de impulsar el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la economía popular, “especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento”.

Por su parte, el artículo 90 le atribuye la responsabilidad al DANE de diseñar e implementar y administrar un sistema de información estadístico para la economía popular, el cual facilitará la micro focalización de políticas públicas de las unidades de la economía popular.

## **2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:**

La economía popular y comunitaria es una economía estructurada, que puede tener alta productividad, y no necesariamente está conformada por pobres. Se trata de relaciones estructuradas por un conjunto de reglas, donde existen saberes, territorios, oficios, formas organizativas, sistemas de protección social basados en la familia y formas de financiamiento



propias, entre las que se encuentra el gota a gota. El hecho de que esa economía sea reducida a la categoría informal, como si fuera una masa informe, refleja el desconocimiento de una realidad social y económica que debe ser caracterizada.

La economía popular es muy productiva. Es la fuente de suministro de la mayor cantidad de bienes y servicios que constituyen la satisfacción de las necesidades básicas de la población, como vestido, alimentación, vivienda, reparaciones, oficios domésticos, tratamiento de basuras, cuidados cosméticos y de personas vulnerables.

Así mismo, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 señala: *“La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares (...)), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades producen valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad”.*

## II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La norma que se pretende emitir por supremacía de ley estará destinada a la aplicación de toda idea o plan de negocios que busque ser financiada total o parcialmente con recursos propios del Fondo o por los entregados a este, por vía de las adhesiones según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 789 *“ crease el Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicione”* y estará dirigida a todas aquellas personas que esta misma ley y sus decretos reglamentarios determinen como beneficiarios del fondo emprender. A la fecha se tienen:

**Decreto 934 del 11/04/2003, modificado por el Decreto 3930 de 2006, en su artículo 3 establece:**

**“Artículo 3°. Definición de aprendices.** Para efectos del presente decreto, entiéndase por aprendices, los alumnos de los programas de formación tituladas y los alumnos de los programas “Jóvenes Rurales” y “Jóvenes en Acción” cuya formación imparta directamente el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.



También se consideran aprendices los estudiantes universitarios que contemplen práctica empresarial en el desarrollo del p<sup>é</sup>nsum de su carrera profesional”.

Conforme a lo anterior está dirigido a los beneficiarios del Fondo Emprender de la econom<sup>í</sup>a popular y comunitaria.

### III. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

PRIMERO. El Decreto 934 de 2003, le otorga facultades al Consejo Directivo Nacional del SENA para reglamentar el Fondo Emprender, según lo dispuesto en los artículos 4° y 5° que determinan lo siguiente:

Artículo 4°. Administración y Dirección del Fondo Emprender - FE. La administración del Fondo Emprender - FE estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo.

El Fondo Emprender - FE contará con una Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o su delegado, quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Artículo 5°. Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.
2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación.
3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender - FE.



	<p>4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos.</p> <p>5. Aprobar el manual de financiación, el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales.</p> <p>6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender - FE.</p> <p>7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender - FE.</p> <p>8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa.</p> <p>9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión.</p> <p>10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo.</p>
<p><b>2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>	<p>Indefinida</p>
<p><b>3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.</b></p>	<p>Modifica y adiciona al Acuerdo 10 de 2019 artículo 7.</p>
<p><b>4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</b></p>	<p>Ninguno</p>
<p><b>5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.</b></p>	<p>Ninguno</p>
<p><b>IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN</b></p>	





<p>El proyecto de modificación de forma directa no implica una nueva carga o destinación de los recursos del Fondo Emprender, toda vez que la ley de creación de este no permite este tipo de situaciones reglamentarias y no afectan los recursos de la Entidad por ser independientes al SENA.</p>
<p style="text-align: center;"><b>V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b></p>
<p>Conforme a lo anterior, la reglamentación propuesta no implica una erogación presupuestal y no afecta los contratos y operaciones que en la actualidad viene desarrollando el Fondo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</b></p>
<p>No tiene impacto ambiental</p>
<p style="text-align: center;"><b>VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD</b></p>
<p><b>1.Consulta previa:</b> No requiere.</p> <p><b>2. Publicidad:</b> en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el <b>xx</b> de <b>xxx</b> y el <b>xxx</b> de <b>xxx</b> de 201<b>x</b>. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES</b></p>
<p>No requiere.</p>
<p style="text-align: center;"><b>IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA</b></p>
<p>No aplica.</p>
<p style="text-align: center;"><b>X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS</b></p>
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el <b>xx</b> de <b>xxx</b> de 201<b>x</b>.</p>



<b>XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:</b>	
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>XIII. ANEXOS</b>	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

**Jorge Enrique Londoño Ulloa**

Director General SENA

**Vo. Bo. Director(a) Jurídico(a)**

*Luz Dana Leal Ruíz – Directora de Empleo y Trabajo*

*Leidy Jhoanna Sierra Bernal – Coordinadora Nacional de Emprendimiento*

**Revisó:**

**Proyectó:** *Mónica T. – Contratista FE.*